



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Miércoles, 10 de marzo

Número 57

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero de 1954 en la que se encomienda al Ministerio de Agricultura la fijación por zonas de la remolacha a producir y la escala de precios por zonas remolacheras, teniendo en cuenta el rendimiento y las características económicas de cada una de ellas,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º En consecuencia con lo señalado en los apartados segundo y tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno antes citada, se establece para la campaña azucarera 1954-55 una producción contratada global de 2.000.000 de toneladas de remolacha azucarera.

Teniendo en cuenta la tradición del cultivo e índice de necesidad agronómica de esta planta en cada región, las fábricas azucareras están obligadas a contratar el tonelaje de remolacha que se establece en el párrafo anterior, distribuido entre las distintas zonas azucareras como sigue:

ZONAS	Tonelaje máximo de remolacha contratada	Toneladas
1.ª Aragón, Navarra Rioja.....		600.000
2.ª Andalucía Oriental		150.000

4.ª Valladolid, Palencia y Aranda...	375.000
5.ª Asturias, León, Zamora y Salamanca.....	375.000
6.ª Andalucía Occidental.....	230.000
7.ª Alava y Miranda.	55.000
8.ª Madrid y Toledo.	120.000
9.ª Huesca y Lérida.	70.000
10. Burgos	25.000
Total .. .	2.000.000

2.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio, de acuerdo con la marcha del cultivo, y a la vista de los aforos de cosechas en las distintas zonas, podrá compensar entre éstas las oscilaciones de entrega de remolacha efectivas o previsibles de forma que quede cubierto en lo posible el tonelaje global a molturar antes señalado.

3.º Las Juntas Sindicales Regionales Remolachero-Azucareras de cada zona establecerán, de acuerdo con los Sindicatos o Grupos Remolacheros de su jurisdicción y las fábricas azucareras, la distribución entre los agricultores del contingente de remolacha contratada de forma que la reducción de cultivo que se ordena para la presente campaña sea proporcionalmente inferior, para el contratante de menor superficie dedicada a este cultivo en años anteriores.

Asimismo dichas Juntas cuidarán de que la distribución de semillas se realice en tiempo oportuno, llevando la confrontación y registro de los contratos expedidos por las fá-

bricas para que éstos tengan constancia oficial, conservando de los mismos un tercer ejemplar.

4.º Las fábricas no están obligadas a recibir remolacha producida en superficies o fincas distintas de las contratantes.

5.º Considerando el precio base de 640 pesetas para la tonelada de remolacha en las comarcas de riqueza media, y teniendo en cuenta la tendencia que debe seguirse para disponer en su día el pago de la remolacha por riqueza, se establece la siguiente escala de precios para las diferentes comarcas con riqueza distinta a la media.

	Pesetas
León, Salamanca y Zamora (Zona 5.ª), Soria (Zona 4.ª) y Burgos (Zona 10.)..	675
Palencia, Valladolid, Aranda, San Martín de Rubiales (Zona 4.ª).....	670
Vitoria, Miranda, Valle del Egea, Línea de Alsasua a Garinoain (Zona 7.ª)....	660
Huete, Huelves, Villacañás, Mora y Mascaraque (Zona 8.ª), Jalón, Jiloca, Línea de Borja, Línea de Tarazona (Zona 1.ª)....	650
Guadalajara, Sigüenza, Tajuña (Zona 8.ª), Cariñena, Utrillas, Monzalba a Cortés (Zona 1.ª), Línea de Egea de los Caballeros, Huesca-Vicién, Asturias (Zona 5.ª), Haro a Fuen-	

mayor y a Santo Domingo de la Calzada (Zona 7. ^a), Línea de Pueyo a Beire (Zona 1. ^a).....	645
Castillejo, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia (Zona 8. ^a), Zaragoza y sus arrabales (Zona 1. ^a).....	635
Recajo y Logroño (Zona 7. ^a).....	632
Aranjuez, Las Infantas (Zona 8. ^a), Caseda y Gallipienzo (Zona 1. ^a).....	625
Caparroso, Pitillas, Ribaforada, Castejón, Cadreita, Marcilla, Alfaro, Cartuja a Fuentes de Ebro (Zona 1. ^a), Andalucía oriental menos la costa mediterránea, y de la provincia de Jaén desde Baeza hacia Granada (Zona 2. ^a).....	620
Jarama Alto (Zona 8. ^a).....	615
San Juan de Mozarrifar a Tardienta, Monzón del Río Cinca, Pina de Ebro a Caspe y Menarquens (Zona 9. ^a), Seseña y Manzanares (Zona 8. ^a).....	610
Andalucía occidental (Zona 6. ^a), costa mediterránea de Málaga a Adra (Zona 2. ^a) y parte de la provincia de Jaén desde Baeza hacia Córdoba (Zona 6. ^a).	600

Si en alguna de estas comarcas, por las condiciones especiales del cultivo, la riqueza media de la remolacha producida fuese marcadamente distinta de la normal en la misma, la Junta correspondiente estudiará el precio a que se deba pagar esta remolacha, elevando informe a la Secretaría General Técnica de este Ministerio, que resolverá en definitiva.

6.º Las Zonas Azucareras para la campaña 1954-55, serán las siguientes:

- Zona 1.^a Aragón, Rioja y Navarra, con capitalidad en Zaragoza.
 Zona 2.^a Andalucía oriental y Jaén (línea Baeza-Granada), con capitalidad en Granada.

Zona 3.^a Zona cañera (Almería, Málaga y Sur de Granada), con capitalidad en Málaga.

Zona 4.^a Valladolid, Palencia y Aranda de Duero, con capitalidad en Valladolid.

Zona 5.^a Asturias, León, Zamora y Salamanca, con capitalidad en León.

Zona 6.^a Andalucía occidental y Jaén (línea de Baeza a Córdoba), con capitalidad en Sevilla,

Zona 7.^a Alava y Miranda de Ebro, con capitalidad en Vitoria.

Zona 8.^a Madrid y Toledo, con capitalidad en Madrid.

Zona 9.^a Huelva y Lérida, con capitalidad en Huesca.

Zona 10. Burgos, comprendiendo ambas márgenes del río Arlanza en la parte que afecta a esta Zona, y la línea Burgos Soria hasta Navaleno.

La delimitación geográfica de las Zonas será la adoptada para la campaña 1953 54, con las alteraciones consignadas en esta disposición y aquellas otras que la Secretaría General Técnica de este Ministerio estime conveniente disponer, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 12 de esta Orden. La citación de provincias o regiones no excluye que parte de éstas puedan pertenecer a otras Zonas, con arreglo a lo que sea tradicional en la contratación.

La contratación en la provincia de Asturias y parte occidental de Santander se limitará a la fábrica enclavada en Asturias.

7.º Queda prohibida la contratación de remolacha azucarera por las fábricas fuera de la zona de su emplazamiento.

8.º Para la debida regulación en la entrega de remolacha por los agricultores, las Juntas Sindicales Regionales propondrán a la Secretaría General Técnica de este Ministerio un plan de recepción ordenada de remolacha por las fábricas de sus zonas respectivas para evitar transportes inútiles de raíz y anomalías de recepción en báscula. Es-

tas propuestas deberán elevarse con la debida antelación al arranque de la remolacha para poder aprobar un plan definitivo de recepción.

9.º Si al finalizar la campaña de recepción normal en cada zona los contingentes de remolacha contratada no hubieran sido cubiertos por algunos agricultores, vienen obligadas las fábricas a recibir hasta completar aquel contingente la remolacha producida en exceso por otros agricultores en las superficies o parcelas afectadas por contrato.

Los agricultores remolacheros de cada provincia tendrán representación propia en la Junta Sindical Regional de la Zona a que pertenezcan.

10. Se faculta a la Secretaría General Técnica de este Ministerio para imponer sanciones hasta de 20.000 pesetas por incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden y demás disposiciones de este Ministerio relativas a la campaña remolachero-cañero azucarera de 1954 55.

11. Cuantas incidencias puedan producirse en la aplicación de la presente Orden y alteraciones precisas en las Zonas remolachero-azucareras, serán resueltas por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, a la que se faculta para dictar las disposiciones complementarias oportunas, así como también para establecer las normas de reorganización y funcionamiento de las Juntas Sindicales Regionales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 26 de febrero de 1954.
 Cavestany.—Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

(Del B. O. del Estado núm 64)

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular

Siendo varios los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos que no han cumplimentado la Orden Ministe-

rial de Agricultura, de fecha 17 de septiembre de 1953 (B. O. del Estado de 21 de septiembre y B. O. de la provincia de fecha 29 de septiembre de 1953), sobre realización de siembras de trigo y centeno para el año agrícola 1953-54, esta Jefatura recuerda a los referidos Cabildos Sindicales la obligación inexcusable que tienen de remitir a estas oficinas el plan de siembra obligatoria de cereales panificables (en el que conste distribuido el cupo de superficie mínima de siembra fijado a cada término municipal, dando un último plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular en el B. O. de la provincia, para el cumplimiento de la referida Orden Ministerial.

Igualmente se ordena a aquellos Cabildos que no han alcanzado en la distribución remitida a esta Jefatura la superficie de siembra que les fue fijada, deben remitir, sin pérdida de tiempo, la adición correspondiente.

Se previene a los Cabildos que incumplan esta disposición, que se propondrán las sanciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general y exacto cumplimiento.

Burgos, 6 de marzo de 1954.—
El Ingeniero Jefe, P. S., Prudencio Ortiz Novales.

Tesorería de Hacienda

Por el presente, y a los efectos que dispone el artículo 32 del vigente Estatuto de Recaudación, se hace saber, para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda interesar, que ha sido nombrado para el cargo de Auxiliar Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Briviesca, D. Vicente Céspedes Garvín.

Burgos, 5 de marzo de 1954.—
El Tesorero de Hacienda, Juan Francisco de la Bodega.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en el recurso de que se hará mención, se ha dictado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 17 de diciembre de 1953.—
Señores: Excmo. Sr. Presidente, don Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Fausto Sánchez Hernández y don Gaspar Fernández-Lomana de Barbachano; Vocales, don Ernesto Ruiz y G. de Linares y don Carlos Huidobro Uriol.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad el recurso Contencioso administrativo, seguido ante el mismo por don Felipe Palacios Prado, mayor de edad, Sargento de la Legión, retirado, y vecino de esta ciudad, representado por sí mismo y defendido por el Letrado don Emilio Gil Merino, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia, de fecha 29 de noviembre de 1952, número 86, en cuyo recurso ha sido también parte la Administración, representada por el señor Fiscal del Tribunal.

Resultando: Que por escrito de fecha 11 de abril del corriente año, don Felipe Palacios Prado acude a este Tribunal interponiendo recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, número 86, de fecha veintinueve de noviembre de 1952, copia del cual acompaña, suplicando al mismo se sirva tener por interpuesto contra mencionado fallo, recurso contencioso administrativo, por parte en el mismo y reclamar el expediente administrativo, habiéndose acordado por dicho Tribunal tenerlo por interpuesto y por parte al recurren-

te, reclamar el expediente administrativo y hacer la oportuna publicación de su interposición en el B. O. de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, y recibidos que fueron un ejemplar de dicho «Boletín Oficial» y el expediente administrativo de éste, aparece lo siguiente: Que por escrito de fecha 11 de agosto de 1952, dirigido al Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, don Felipe Palacios Prado manifiesta que creyendo lesiva para sus intereses, y no ajustada a derecho, la liquidación que se le ha hecho por el concepto de utilidades, de su pensión como retirado de tropa y que le ha sido notificada al recibir sus haberes, suplica a dicho Tribunal tenga por interpuesta reclamación económica administrativa, y seguido el expediente por sus trámites se dictó, con fecha 29 de noviembre de 1952, el fallo número 86 de dicho año, en el que se establecen los siguientes:

Considerando: Que la exención que para las clases de tropa y sus haberes establece el Decreto de 20 de abril de 1931, que modificó los artículos 14 y 15 del Real Decreto de 15 de diciembre de 1927, hay que interpretar la no en el sentido amplio que pretende el recurrente, sino en la forma que, al efecto, establece la Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1945, aclaratoria de aquel Decreto, y la cual excluye de la exención a los haberes, tanto activos como pasivos, de las clases de Tropa, cuando en realidad dejan de serlo al pasar, por su cuantía, a ser iguales o superiores al sueldo de un Oficial del Ejército, Marina, Aire, Guardia Civil, Carabineros, ya que este sueldo no goza de tal exención tributaria.

Considerando: Que por la razón expuesta esta Delegación de Hacienda obró rectamente al realizar el descuento que motiva el presente recurso, cumpliendo lo ordenado de

la referida Orden Ministerial y en la Circular de 26 de junio de 1952 que la recuerda, por lo que procede desestimar la reclamación.

Resultando: Que por providencia de 15 de septiembre último se pusieron las actuaciones de manifiesto al recurrente para que, en término de veinte días, formulase la demanda, lo que verificó dentro de término, previa prórroga concedida por medio del oportuno escrito, alegando como hechos los que ya constan en el expediente, y citando como fundamentos de derecho los que estimó de aplicación, que comenta, suplicando al Tribunal dicte, en su día, sentencia estimando el recurso de plena jurisdicción y revocando el fallo recurrido, número 86, de 29 de noviembre de dicho año, del Tribunal Económico Administrativo de Burgos, lo deje sin efecto, declarando que los haberes pasivos del recurrente se hallan totalmente exentos de la Contribución de Utilidades, cualquiera que sea su cuantía, y condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a que devuelva al recurrente las cantidades que, desde primero de julio de 1952, le han sido descontadas por tal contribución de sus haberes a partir de 1.º de julio de 1952 y a que se abstenga en lo sucesivo de efectuar tales descuentos, con imposición de costas a la Administración.

Resultando: Que por providencia de 22 de octubre del pasado año se tuvo por formulada la demanda, y con entrega de copias se confirió traslado al señor Fiscal del Tribunal para que la contestase, quien evacuó dicho trámite por escrito de fecha 14 de noviembre siguiente, admitiendo como ciertos los hechos sentados de contrario, en escrito de formalización del recurso, debiendo añadir únicamente, que la liquidación practicada por la Delegación de Hacienda lo fué en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 25 de septiembre de 1945, recordada en Circular de la Inter-

vención General de la Administración del Estado de 26 de junio de 1952 y citando como fundamentos de derecho los que estima de aplicación, termina suplicando al Tribunal se sirva en su día dictar sentencia, por la que, al confirmar en todas sus partes el fallo recurrido, sea desestimado el recurso con expresa imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que por providencia de 17 de noviembre próximo pasado, se tuvo por contestada la demanda, y no habiéndose solicitado por ninguna de las partes el recibimiento a prueba ni la celebración de vista pública, y estando exceptuado de este trámite por su cuantía, se señaló para discutir y votar la sentencia el día 11 del actual, en cuyo día tuvo lugar con la asistencia de los señores Vocales del Tribunal, citados al efecto.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Fausto Sánchez Hernández.

Vistos los artículos citados por las partes y demás de general aplicación al caso.

Considerando: Que si la Delegación de Hacienda de la provincia, al hacer la liquidación del Impuesto de Utilidades en el haber pasivo del Sargento de la Legión, D. Felipe Palacios Prado obró prestando acatamiento a una Orden Ministerial, cuyo cumplimiento se le recordaba, este Tribunal, al contemplar el caso que se somete a su decisión, tiene que prescindir de una Orden que al ser comunicada por el Ministerio de Hacienda a los Organismos de él dependientes, no tiene más ámbito que los mismos, y sobre por ello no serle conocida en la forma establecida en el artículo primero del Código Civil nunca podría concederle valor de contradicción, en contra de lo estatuido por un precepto de auténtico rango legislativo, del que carece aquella, ya que por no haber sido promulgada carece de fuerza obligatoria.

Considerando: Que lo dispuesto en el artículo único del Decreto de

20 de abril de 1931, es absolutamente concluyente; los haberes de las clases de tropa y sus asimilados, cualquiera que sea la cuantía de los mismos, gozarán de exención de impuesto de utilidades, y lo claro del precepto concede pocas posibilidades a interpretaciones administrativas o jurisdiccionales y si el mismo resulta inadecuado, medios legislativos hay para ponerlo en armonía con la realidad social, si se entiende que ésta es la que pondera la Orden comunicada a que se ha hecho referencia y que menciona el fallo recurrido del Tribunal Económico Administrativo Provincial; tributación de las clases de tropa cuando su cuantía sea igual o superior al sueldo de oficial.

Considerando: Que muy distinto al de autos es el caso de que el individuo de clase de tropa en el acto de separación del servicio activo, por pase a la situación de retirado, le sea concedido el grado de oficial, pues entonces como declara la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1952, no hay modo de conceptuar sin desconocer la realidad jerárquica el que el haber pasivo de un oficial pueda entenderse haber de subalterno y como no es esta circunstancia que concurre en el recurrente, es visto que está autorizado para disentir de la liquidación del impuesto respecto de su haber, y que hay que estimar fundado el recurso que ha interpuesto por tal razón.

Considerando: Que no hay méritos para hacer especial declaración sobre las costas del recurso,

Fallamos: Que estimando el recurso de plena jurisdicción, debemos revocar y revocamos el fallo recurrido de 29 de noviembre de 1952, número 86 del Tribunal Económico Administrativo de Burgos, el cual dejamos sin efecto, y declaramos que los haberes pasivos que disfruta el recurrente don Felipe Palacios Prado, se hallan exentos de la Contribución de Utilidades, cualquiera que sea su cuantía, y conde-

namos a la Administración a pasar por esta declaración y a que devuelva al recurrente las cantidades que por tal contribución le han sido descontadas de sus haberes pasivos.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el B. O. de la provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Andrés Basanta Silva.—Fausto Sancha.—Gaspar Fernández Lomana.—Ernesto Ruiz.—Carlos Huidobro.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Fausto Sánchez Fernández, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, en Burgos, a 17 de noviembre de 1953, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí: Joaquín Garde.—Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 14 de enero de 1954.—El Secretario, Joaquín Garde.

Miranda de Ebro

Edicto

D. José Garralda Valcárcel, Juez de Instrucción de la Ciudad de Miranda de Ebro y su Partido,

Hago saber: Que por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, dictado en la causa dimanante del sumario número 106 de 1952, seguida por hurto, contra Pío Lazcano Echevarría, se acordó dejar sin efecto las requisitorias y órdenes de detención, publicadas en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Navarra y Burgos, contra citado encartado.

Miranda de Ebro, 6 de marzo de 1954.—El Juez de Instrucción, José Garralda Valcárcel.

Roa

Edicto

D. Ramón Redondo Araoz, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos en periodo de ejecución de sentencia, seguidos por el Procurador don Manuel Antón de la Fuente, en nombre y representación de don Esteban González de la Fuente, contra D. Segundo de Roa González, vecinos de Fuentecén, sobre interdicto de recobrar la posesión de una finca sita en el término municipal de dicho pueblo, en cuantía de 2.000 pesetas, en los que para la exacción de las costas causadas a que fué condenado el demandado, se embargaron como de su propiedad los siguientes bienes:

Frutos

La remolacha existente y pendiente de recogida en una finca sita en el término municipal de Fuentecén al pago del Prado, de tres celemines de cabida aproximadamente, calculada en unos mil doscientos kilos, finca aquella que linda al norte Dionisia de Diego, sur y oeste regadera y este Casto García, y pertenece dominicalmente al Ayuntamiento de dicho pueblo y que ha sido tasada pericialmente en la cantidad de setecientas (700) pesetas.

Inmuebles

Una casa compuesta de planta baja, piso principal y desván, sita en la calle de La Peña, del pueblo de Fuentecén, que linda derecha entrando con calle, izquierda con herederos de Manuel Sobrino y espalda herederos de Aureliano Guijarro, con la calle de su situación por el frente, tasada pericialmente en la cantidad de cinco mil (5.000) pesetas.

Un m. juelo situado en el término municipal de Fuentecén y pago de «Los Llanillos», de unas ciento setenta cepas, que linda al norte Petra Plaza, sur Andrés Catalina,

E. Juan Casado y O. Benito Gómez, tasado pericialmente en la cantidad de seiscientas (600) pesetas.

Los bienes de referencia no se hallan sujetos a hipotecas, censos o gravámenes de ninguna especie.

Por providencia de esta fecha, se ha mandado sacar los mismo a pública subasta, por primera vez por el importe de su avalúo, por término de veinte días, siguientes al de su publicación del presente edicto en el B. O. de esta provincia, señalándose para su celebración el día ocho de abril próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de su avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

3.ª No existen títulos de propiedad de dichos bienes, los cuales salen a subasta a instancia del actor, sin suplir previamente la falta de los mismos, siendo de cuenta del adjudicatario la rehabilitación de ellos.

Dado en Roa, a 5 de marzo de 1954.—El Juez de 1.ª Instancia, Ramón Redondo.—El Secretario, (ilegible).

D. Rafael Burgos de Pablo, Juez Comarcal de esta villa de Roa y su comarca,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio civil de cognición, con el número 36 de 1953, a instancia del Letrado D. Eutiquio Delcura Antón, en nombre y representación de D. Martín García Iglesias, contra D. Santiago Calvo Valcavado, vecino de San Martín de Rubiales, en reclamación de ocho mil seiscientas

cincuenta pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos se embargó, como de la propiedad del demandado, lo siguiente:

Un macho burreño, de unos trece a catorce años, color rojo, la cuerda aproximadamente, tasado pe- ricialmente en tres mil quinientas pesetas.

Un caballo negro, con una estre- lla blanca en la frente, de unos ocho años de edad, la cuerda, tasada en tres mil quinientas pesetas.

Un majuelo con dos mil cien ce- pas, en el término municipal de La Cueva de Roa, y al pago del Ver- gueral, que linda al norte río Due- ro, sur camino, este Leoncio Pérez y oeste Marciano Pérez, tasado pe- ricialmente en la cantidad de once mil pesetas.

Por providencia de hoy, dictada en los autos de referencia, se ha mandado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días siguientes al de la publicación del presente edicto, señalándose para la celebración de dicha subasta el día 29 del corriente mes de marzo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal y bajo las siguientes con- diciones:

1.^a Para tomar parte en la sub- asta, será requisito indispensable consignar en la mesa de este Juzga- do o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 del avalúo de los bienes.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras par- tes de dicho a valúo.

3.^a Los bienes somovientes pue- den ser examinados en casa del mis- mo ejecutado, donde se encuentran depositados provisionalmente.

4.^a No existen títulos de pro- piedad de la finca rústica que se su- basta, siendo de cuenta del adjudic- atario la constitución de los mis- mos, y finalmente, las cargas o gra- vámenes anteriores, y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendién- dose que el rematante las acepta y

subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Roa, a 3 de marzo de 1954.—El Juez Comarcal, Rafael Burgos de Pablo.—El Secretario, P. Miguel.

Villadiego

Edicto

El Juez de primera instancia de Vi- lladiego y, su partido,

Hace saber: Que ha cesado el Procurador de este Juzgado, don Gregorio Casado Prado, y se pu- blica el presente para oír reclama- ciones contra la fianza del mismo, en el término de seis meses, si- guientes a su publicación.

Dado en Villadiego a 5 de mar- zo de 1954.—El Juez de primera instancia, ilegible.—El Secretario, Donato Atienza.

Burgo de Osma

D. Jeronimo Barnuevo Asensi, Juez de Instrucción de la villa de Bur- gos de Osma y su partido,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en el sumario segui- do en este Juzgado con el número 18/1954, sobre hurto, por el pre- sente, se cita y emplaza a Victoria- no Pérez Ximeno, de 24 años de edad, soltero, hijo de Victoriano y Josefa, estatura baja, vizco, viste abrigo gris claro, cuyo último domi- cilio lo tuvo en Roa, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados a partir de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, en el de Burgos y en el del Estado, com- parezca ante este Juzgado a ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Burgos de Osma, a 2 de marzo de 1954.—El Juez de Instruc- ción, Jerónimo Barnuevo Asensi.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Cástulo Gutiérrez Manri- que, mayor de edad, con residencia en Burgos, Plaza de Primo de Ri-

vera, núm. 6; solicita del Ilustrísimo Sr. Ingeniero Director de la Confe- deración Hidrográfica del Duero, la inscripción en los Libros Regis- tros de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca de uno que utiliza con aguas del río Ausín, Ca- bia o Rucabia, en término municipi- pal de Cabia (Burgos), con destino a producción de fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero denominado «Soto»; cuyo aprove- chamiento, con sus características, se detalla seguidamente:

Provincia.—Burgos.

Nombre del usuario.—D. Cástu- lo Gutiérrez Manrique.

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Ausín, Cabia o Rucabia.

Término municipal donde radica la toma.—Cabia.

Objeto del aprovechamiento.— Producción de fuerza motriz para accionamiento de un molino hari- nero, denominado «Soto».

Título en que se funda el derecho del usuario.—Prescripción por uso continua durante más de veinte años acreditado mediante Acta de Noto- riedad.

Lo que se hace público en cum- plimiento de lo ordenado en el artículo 3.^o del R. D. Ley de 7 ene- ro de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen conve- nientes los que se consideren perju- dicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, ha- ciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 4 de marzo de 1954.—El Ingeniero Director, Antonio de Corral.

Alcaldía de Bañuelos de Sureba

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas

fiscales que regulan la percepción de los arbitrios sobre la contribución rústica y pecuaria, urbana e industrial, con los tipos máximos de imposición establecidos por la Ley, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales pueden examinarles libremente y hacer aquellos reparos que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Bañuelos de Bureba, 1 de marzo de 1954.—El Alcalde, Lorenzo Ortiz.

Alcaldía de Alfoz de Bricia

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público por término de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo a cuanto previene el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiéndose a los interesados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alfoz de Bricia, 4 de marzo de 1954.—El Alcalde en funciones, E. Vallejo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Riocavado de la Sierra, Valdeleiteja, Pinilla Trasmonte, Santa María Mercedillo, Merindad de Valdivielso Villayerno Morquillas y Junta de Población de Valdivielso.

Alcaldía de Villangómez

Aprobadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1953, hallanse expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villangómez, 3 de marzo de 1954.—El Alcalde, C. Barriuso.

Alcaldía de Jaramillo de la Fuente

Confeccionados los Padrones de los nuevos arbitrios municipales sobre la riqueza imponible de rústica, pecuaria y urbana para el actual ejercicio de 1954, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días para que quienes lo consideren oportuno puedan promover las reclamaciones que consideren pertinentes; advirtiéndose que transcurrido el expresado plazo no se admitirá ninguna.

Jaramillo de la Fuente, 2 de marzo de 1954.—El Alcalde, Melquiades Sebastián.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Alfoz de Bricia y Pineda de la Sierra.

Respecto de rústica y urbana:

Vallés de Palenzuela y Avellanosa de Muñó.

Alcaldía de Aforados de Moneo

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aforados de Moneo, 5 de marzo de 1954.—El Alcalde, Agapito Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hortiguéla, Mambrillas de Lara, Campolara, Santovenia de Oca, Agés, Miraveche, San Millán de Lara, Jaramillo de la Fuente y Santa María Ribarredonda.

Alcaldía de Baños de Valdearados

Aprobado el presupuesto ordinario municipal, con sus correspondientes ordenanzas relativas a los nuevos arbitrios de rústica y urbana en sus límites máximos, para el ejercicio de 1954, queda expuesto al

público, en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, junto con el acuerdo de imposición de mencionados arbitrios, durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, de acuerdo con el artículo 656 y siguientes de la Ley de Régimen Local, advirtiéndose a los interesados, que dichas reclamaciones han de formularse por escrito durante el plazo indicado, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Baños de Valdearados, 2 de marzo de 1954.—El Alcalde, Felix Martínez.

Alcaldía de Puentedura

El Ayuntamiento de esta villa ha adoptado los siguientes acuerdos, en cumplimiento del número 1 de la disposición transitoria 1.ª del Decreto de 18 de diciembre de 1953.

Aprobar las ordenanzas que a continuación se expresan.

1.º Imponer el recargo ordinario sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio del 25 por 100.

2.º Imponer el arbitrio sobre la riqueza urbana del término, con tipo de imposición de 17,20 por 100 sobre el líquido imponible.

3.º Impedir el arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria, con tipo de imposición de 8,96 por 100, también sobre el líquido imponible.

4.º Participación del 10 por 100 en los ingresos que la Diputación obtenga por cada uno de los conceptos sometidos al arbitrio sobre la riqueza provincial.

El expresado acuerdo y sus ordenanzas mencionadas se hallan expuestos al público en la Secretaría, por un plazo de 15 días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten por los interesados, si a ellos hubiera lugar, en cumplimiento del artículo 649 de la Ley de Régimen Local.

Puentedura, 2 de marzo de 1954.—El Alcalde, S. Gago.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón

Rectificadas y aprobadas las exacciones locales que han de alimentar el Presupuesto Municipal Ordinario de este Ayuntamiento, estando de acuerdo con el contenido de las normas para la aplicación provisional de la Ley de Bases del 3 de diciembre de 1953, aprobadas por Decreto de 18 del mismo mes, «Boletín Oficial del Estado» del 28, y habiéndose acordado establecer las siguientes:

Primera. Recargo del 25 por 100 sobre las Cuotas del Tesoro en la Contribución Industrial y de Comercio (art. 15).

Segunda. Recargo de 17,20 por 100 sobre el líquido imponible de la Contribución Urbana (art. 20).

Tercera. Recargo del 8,96 por 100 sobre el líquido imponible de la Contribución Rústica.

Quedan expuestas al público las oportunas Ordenanzas, por término de quince días hábiles, a partir de la publicación en el B. O. del presente anuncio, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas de acuerdo con lo prevenido en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, advirtiéndose a los interesados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Puebla de Arganzón, 6 de marzo de 1954.—El Alcalde, Olegario Sáenz de Santa María.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para atender al pago de construcción de dos viviendas destinadas a funcionarios, estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Santo Domingo de Silos, 1.º de marzo de 1954.—El Alcalde, Vicente Navarro.

Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas

En cumplimiento a los efectos del número 2, artículo 773, en relación con el 771 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto extraordinario número 1 del año 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fresnillo de las Dueñas, a 24 de febrero de 1954.—El Alcalde, J. Olalla.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga

Confeccionadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales para la exacción del impuesto sobre la contribución industrial, de los arbitrios sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana, así como para la participación del 10 por 100 sobre los ingresos de la Diputación Provincial por el arbitrio sobre la riqueza provincial, se hallan expuestas al público, por término de quince días, para cuantos deseen examinarlas, a efectos de reclamaciones, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Arenillas de Riopisuerga, a 3 de marzo de 1954.—El Alcalde, Gerardo Guerrero.

Anuncios Particulares**Alcaldía de Cornudilla**

El día 22 del actual tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento la venta en pública subasta de 738 pinos maderables, existentes en el Cabo y Sierra, que miden 385'450 metros cúbicos de madera y 76'571 metros cúbicos de leña gruesa de sus copas, bajo la tasación de pesetas 71.137'35. Para tomar parte en la subasta es necesario el depósito del 5 por 100, que asciende a pese-

tas 3.556'90. Los pliegos para optar a dicha subasta se pueden entregar en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, desde el siguiente al en que aparece este anuncio en el B. O. de esta provincia, hasta el día 20 del actual, a las siete de la tarde.

La subasta, que será presidida por el Sr. Alcalde o persona en quien delegue, tendrá lugar el día indicado, a las doce horas.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en Secretaría.

Lo que se hace público para general conocimiento. Se advierte que esta subasta sólo tiene señaladas 26 traviesas por la R. E. N. F. E.

Cornudilla, 4 de marzo de 1954. El Alcalde, Anselmo Velasco.

Electra de Burgos, S. A., Distribuidora de «Iberduero».**Junta general extraordinaria**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria, que se celebrará en Burgos, en primera convocatoria, el día 15 de marzo próximo, a las 12 30 horas de la mañana, en el domicilio social, calle Madrid, número 1, con sujeción al siguiente orden del día:

1.º Ampliación del capital social y modificación de los artículos 5.º, 6.º y 25 de los Estatutos.

2.º Adquisición de instalaciones eléctricas de Compañía de Aguas de Burgos, S. A., como desembolso de acciones.

Podrán asistir a la Junta aquellos accionistas que acrediten su calidad de tales, exhibiendo los títulos que posean, o el resguardo de su depósito, en la sucursal del Banco de Bilbao de esta Plaza o en las Oficinas de esta Sociedad, con cinco días de antelación a la reunión, donde se les proveerá de la oportuna tarjeta de asistencia.

De no poder constituirse la Junta en primera convocatoria, se celebrará en segunda, en el mismo local, a las doce y media del día 16 de marzo.